

Nº 27694-MINAE

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
Y LA MINISTRA DEL AMBIENTE Y ENERGIA,

En ejercicio de las facultades que les confieren, el artículo 40 incisos 3) y 18) de la Constitución Política y la Ley Forestal número 7575 del 13 de febrero de 1996; y

Considerando:

1º—Que la Ley Forestal vigente Nº 7575, no prevé en su normativa, cuales deben de ser los medios de prueba para que la Administración tenga por demostrada la calidad de propietario para aquellas personas que deseen obtener permisos de aprovechamiento forestal.

2º—Que en el artículo 89 del Reglamento a la citada Ley, Decreto Ejecutivo Nº 25721-MINAE del 17 de octubre de 1996 y su reforma contenida en el Decreto Ejecutivo Nº 26429-MINAE del 15 de octubre de 1997, se establece que para solicitar este tipo de permisos, basta con demostrar la titularidad de la posesión por medio del trámite de información posesoria, la información para perpetua memoria, e incluso con declaración jurada.

3º—Que estos documentos no constituyen un instrumento jurídico útil para demostrar la propiedad, con la finalidad de autorizar la explotación forestal de un inmueble, siendo lo propio acudir al cumplimiento de un trámite contencioso determinado y completo, que el

4º—Que en razón de lo expuesto, es necesario reformar el artículo 89 del Reglamento a la Ley Forestal N° 7575, para establecer cuales son los instrumentos jurídicos idóneos para demostrar la propiedad, con la finalidad de autorizar la explotación forestal de un inmueble. **Por tanto;**

DECRETAN:

Artículo 1º—Modificar el artículo 89 del Reglamento a la Ley Forestal N° 7575, Decreto Ejecutivo N° 25721-MINAE del 17 de octubre de 1996 y su reforma contenida en el Decreto Ejecutivo N° 26429-MINAE del 15 de octubre de 1997; para que en lo sucesivo se lea:

Artículo 89.—Los aprovechamientos en bosque, la corta de árboles en áreas agrícolas, urbanas, los proyectos agroforestales y los proyectos de reforestación y regeneración natural, con o sin incentivos, podrán realizarse en terrenos de dominio privado inscritos, o en terrenos sujetos a posesión.

Para demostrar la titularidad de la propiedad será necesario presentar certificación registral o notarial, donde se establezca la descripción del inmueble, gravámenes y anotaciones.

Para demostrar la titularidad de la posesión, se deberá presentar certificación judicial de la existencia de sentencia firme en el trámite de información posesoria correspondiente.

En fincas inscritas podrá autorizarse el aprovechamiento cuando existan contratos de arrendamiento, o cualquier otra modalidad contractual, en estos casos deberá presentarse certificación registral o notarial de la inscripción del arrendamiento al Registro Público, donde se indique expresamente la posibilidad otorgada al arrendatario de disponer del recurso forestal; en las modalidades contractuales no sujetas a inscripción, se deberá presentar certificación registral o notarial de la propiedad y documento público que demuestre la existencia del contrato y sus alcances.

Artículo 2º—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los trece días del mes de enero de mil novecientos noventa y nueve.

MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ ECHEVERRIA.—La Ministra del Ambiente y Energía, Elizabeth Odio Benito —1 vez.—(Solicitud N° 21164).—C-3700.—(14250).